

Ref. CUDAP: EXP-UNC: 0012338/2019

CÓRDOBA **12 SEP 2019**

VISTO

El EXP-UNC 0012338/2019 donde se solicita la firma y aprobación de un Protocolo de Colaboración, para la realización de Prácticas Preprofesionales y/o de Aprendizaje, entre la Facultad de Matemática, Astronomía, Física y Computación y la Facultad de Ciencias de la Comunicación.

**Y CONSIDERANDO:**

- Que se encuentran incorporados los informes requeridos por el art. 7 de la Ord. 06/12 del H. Consejo Superior;
- Que el procedimiento para la realización de Prácticas Preprofesionales y de Aprendizaje se encuentra establecido en la Res. Decanal N° 659/2017;
- Que el presente protocolo no importa erogaciones económicas para esta Facultad.
- Que las prácticas solicitadas implican el desarrollo de tareas relevantes para la formación académica y profesional de los estudiantes de la FCC;
- Que las prácticas tendrán una duración mínima de 60 y máxima de 180 horas;

*Por ello,*

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE  
LA COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
RESUELVE:**

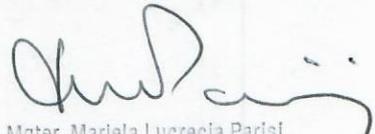
**ARTÍCULO 1°:** Aprobar el Protocolo de Colaboración de Prácticas Preprofesionales / de aprendizaje entre la Facultad de Matemática, Astronomía, Física y Computación y la Facultad de Ciencias de la Comunicación, que como **ANEXO** forma parte de la presente y suscribirlo.

**ARTÍCULO 2°:** Designar coordinadora de las Prácticas Preprofesionales a la Sub Secretaria Académica Mgter. Laura Vargas legajo 43918 y como personal nodocente afectado a su aplicación a la Lic. Marina Ferrari legajo 45101.

**ARTÍCULO 3°:** Protocolizar, comunicar y publicar. Girar a la Secretaría Académica de la Facultad de Ciencias de la Comunicación. Disponer su carga en el sistema Micuré. Notificar a los interesados. Oportunamente, archivar.

**RESOLUCIÓN FCC N°:**

**862** ■■■

  
Mgter. Mariela Lucrecia Parisi  
Decana  
Facultad de Ciencias de la Comunicación  
Universidad Nacional de Córdoba

12 SEP 2019

862

FAMAF- FCC: Protocolo de Colaboración para Prácticas Preprofesionales



**PROTOCOLO DE COLABORACIÓN  
ENTRE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN  
Y LA  
FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN  
DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
PARA LA REALIZACIÓN  
DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y DE APRENDIZAJE**

Entre **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN**, en adelante la "FCC", representada en este acto por su decana, la **Mgter. Mariela PARISI** (DNI: 18017332), con domicilio en Av. Valparaíso S/N, Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba, Argentina, conforme a la delegación prevista en el Artículo N° 3° de la Ordenanza HCS N° 6/12, por una parte; y por la otra la **FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN**, en adelante la "FAMAF", con domicilio en Av. Medina Allende S/N, Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba, Argentina, representada por su decana, la **Dra. Ing. Mirta IRIONDO** (DNI: 11.192.961), según delegación conferida por Ordenanza HCS N° 06/2012; ambas Facultades pertenecientes a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC)** y designadas en el presente, indistintamente como la "Parte" y en forma conjunta como las "Partes; han resuelto celebrar el presente Protocolo de Colaboración para la Realización de Prácticas Preprofesionales y de Aprendizaje según las siguientes cláusulas:-

**PRIMERA. Objeto:** El presente protocolo de colaboración tiene como objetivo la articulación y fortalecimiento de los esfuerzos realizados por la FCC y la FAMAF en las distintas actividades previstas para el desarrollo de Prácticas Preprofesionales y de Aprendizaje de los/as alumnos/as regulares de la FCC que contribuya a la formación integral de los mismos como comunicadores sociales.-

**SEGUNDA. Objetivos específicos y actividades:** Los objetivos específicos, actividades y metodología de las Prácticas Preprofesionales y de Aprendizaje que desarrolle cada alumno/a, serán los que se establezcan de común acuerdo entre la FCC y la FAMAF.-

**TERCERA. Plazo:** El presente protocolo de colaboración tendrá una validez de dos (2) años a partir de la fecha de su firma por las Partes y se considerará prorrogado en forma automática por períodos sucesivos e iguales de dos (2) años si, sesenta (60) días antes de la fecha de expiración del mismo, ninguna de las Partes declara su voluntad en contrario. En caso de que alguna de las Partes quisiera dar por finalizado el presente protocolo de colaboración antes de su vencimiento, deberá notificarlo a la otra con sesenta (60) días de anticipación; comprometiéndose las Partes a completar



las Prácticas Preprofesionales y de Aprendizaje ya iniciadas. La resolución del presente convenio específico, realizada en la forma establecida precedentemente, no dará derecho a ninguna de las Partes a formular reclamos o pedidos de indemnización de cualquier naturaleza.-

**CUARTA. Precio:** El presente protocolo de colaboración no implica, en principio, obligaciones financieras, ni económica para las Partes. Si de las actividades derivadas de aquél surgieran en un futuro tales obligaciones, las mismas deberán ser autorizadas por los Decanatos respectivos.-

**QUINTA. Actas Complementarias:** Las especificaciones del contenido de las actividades de las Partes en el marco de este protocolo que generen obligaciones para alguna de ellas, o para ambas, serán plasmadas en Actas Complementarias posteriores, las cuales, serán tenidas como partes integrantes del presente convenio para todos los efectos. Las mencionadas actas se identificarán con un número correlativo y la fecha en la que se suscriban.-

**SEXTA. Coordinadores:** Cada Parte designará un Coordinador de su respectiva planta docente para la realización de las tareas de supervisión, capacitación y evaluación de los/as alumnos/as practicantes. Los Coordinadores serán designados mediante Actas Complementarias posteriores al presente acto y tendrán entre sus responsabilidades la gestión de las acciones derivadas de este convenio específico.-

El Coordinador perteneciente a la FAMAF realizará un informe final sobre el cumplimiento de las actividades del/la alumno/a en la Prácticas Preprofesionales y de Aprendizaje que ha llevado a cabo y lo elevará a la Secretaría Académica de la FCC.

**SÉPTIMA. Exclusión de vinculación jurídica o relación laboral:** En ningún caso el presente protocolo de colaboración, así como las obligaciones y derechos generados a partir del mismo, podrán ser interpretados como la existencia de vinculación jurídica alguna entre las Partes que vaya más allá de lo estrictamente establecido en este convenio. De igual forma, no podrá considerarse de naturaleza laboral ninguna vinculación surgida entre las Partes a partir de este protocolo, o de cualquiera de ellas para con el personal de la otra, los/as alumnos/as que realicen sus Prácticas Preprofesionales y de Aprendizaje, o quienes pudieran ser eventualmente contratados o convocados para la realización de las actividades contempladas en las Actas Complementarias.-

**OCTAVA. Acuerdos Individuales:** Cada alumno/a practicante deberá suscribir, junto con la FCC un Acuerdo Individual, cuyo texto se consigna en el anexo de este instrumento. Por medio de este Acuerdo Individual cada practicante declarará que el presente convenio específico es de su conocimiento, expresará su conformidad con el mismo y se comprometerá a cumplir estrictamente con lo establecido en él, las normas internas de la FAMAF y toda reglamentación atinente a las Prácticas Preprofesionales y



de Aprendizaje. En el mencionado Acuerdo Individual se especificarán las actividades, previamente acordadas entre las Partes, a realizar por los/as alumnos/as durante su práctica. Los Acuerdos Individuales con los estudiantes serán firmados por la Decana de LA FCC.

**NOVENA. Obligación de informar:** La FCC se compromete a mantener informada a la FAMAF, con la debida anticipación, de la nómina de los/as alumnos/as que realicen sus prácticas en el marco de este protocolo de colaboración, de los datos que ésta última Facultad requiera sobre los/as practicantes, así como de las actividades previstas para cada práctica. La información en cuestión deberá ser registrada y remitida por la FCC de manera fehaciente.-

**DECIMA. Cobertura de los/as practicantes:** Tanto la cobertura por accidentes, como por salud, de los/as practicantes, sea por hechos acaecidos u originados en las instalaciones de la FAMAF, o en los lugares donde ella establezca que se realicen las actividades de las Prácticas Preprofesionales y de Aprendizaje, como en el traslado, desde y hacia, dichos lugares; estará a cargo de la Dirección General de Bienestar Estudiantil de la UNC quedando exenta, la FAMAF, de toda responsabilidad al respecto.-

**DECIMA PRIMERA. No retribución de las prácticas:** Los/as alumnos/as practicantes no recibirán remuneración, estipendio, ni compensación alguna, económica o de otro tipo, por las actividades que realicen con motivo de las Prácticas Preprofesionales y de Aprendizaje.-

**DECIMA SEGUNDA. Certificación conjunta:** Las Partes se comprometen a extender una certificación de Práctica Preprofesional y de Aprendizaje realizada, al alumno que cumpliere con los requisitos estipulados para las mismas.-

**DECIMA TERCERA. Confidencialidad:** Toda información o datos de alguna de las Partes, o de sus empleados/as, clientes, proveedores o alumnos/as, que llegase a conocimiento de la otra con motivo del presente protocolo de colaboración, no podrá ser comunicada o transmitida a un tercero, o empleada de cualquier modo, sin mediar la autorización de la Parte propietaria u originante de dicha información o dato. Esta obligación será extensiva al personal de cada una de las Partes, a los alumnos/as que realicen sus Prácticas Preprofesionales y de Aprendizaje, y a todos los que sean autorizados a intervenir en este convenio o en las tareas derivadas del mismo. La obligación de confidencialidad asumida por las Partes no será aplicable respecto de la información que se encuentra en el dominio público. Queda exceptuada también de la prescripción anterior la información o los datos que deban ser revelados por cualquiera de las Partes en virtud de la legislación vigente o de orden emitida por una autoridad legalmente constituida en virtud de una norma válida. En dicho caso la Parte obligada a revelar información de la contra Parte, deberá informar a la mayor brevedad a ésta



última de tal situación, a menos que la ley o la autoridad también prohíba este proceder.-

**DECIMO CUARTA. No exclusividad:** La existencia de este protocolo no limita en forma alguna el derecho de las Partes para formalizar acuerdos semejantes con otras empresas y/o instituciones.-

**DECIMO QUINTA. Comunicaciones:** Se deja establecido que todas las comunicaciones y autorizaciones entre las Partes serán válidas y vinculantes siempre que las mismas sean emitidas por escrito por las personas signantes del presente protocolo o por quienes hayan sido designados representantes o coordinadores/as a tales efectos. Dicha designación será plasmada en un Acta Complementaria y surtirá efectos a partir de que la otra Parte haya sido puesta en conocimiento de la misma. En el caso de las comunicaciones entre las Partes que hagan al giro cotidiano de la vinculación que establece este protocolo, o las Actas Complementarias derivadas del mismo, serán válidas las que se cursen por medios electrónicos con la debida identificación del emisor, a menos que se pacte explícitamente otra cosa.-

**DECIMO SEXTA. Estipulaciones específicas de las Practicas Preprofesionales y de Aprendizaje. Duración:** La duración de las Prácticas Preprofesionales y de aprendizaje será de sesenta (60) horas como mínimo y ciento ochenta (180) horas como máximo. Los horarios para el/la alumno/a practicante serán establecidos de común acuerdo entre la FCC y la FAMAF. **Requisitos:** a) Ser alumno/a Regular avanzado/a de alguna de las orientaciones de la Licenciatura en Comunicación Social y de las tecnicaturas a distancia de la FCC. b) Buena redacción y trabajo en equipo. Se podrán adecuar los requisitos en las futuras convocatorias. **Documentación,** La documentación a presentar por el/la alumno/a aspirante ante la FCC es la siguiente: a) *Currículum vitae* nominal, b) Certificado analítico emitido por el sistema de gestión de alumnos. **Selección y seguimiento:** La selección y seguimiento de los/las aspirantes se realizará de acuerdo a las directivas que establezca la Secretaría Académica de la FCC.-

**DECIMO SEPTIMA. Incumplimiento y mora:** En caso de incumplimiento de una de las Partes de las obligaciones emergentes del presente protocolo, la Parte cumplidora quedará facultada para rescindirlo. En todos los casos la mora opera de pleno derecho, sin necesidad de comunicación previa, por el sólo vencimiento de los plazos pautados o el cumplimiento de las condiciones establecidas para la ejecución de las prestaciones. Sin perjuicio de lo anterior, la rescisión del convenio por incumplimiento deberá ser notificada fehacientemente a la contraparte.-

**DECIMO OCTAVA. Caso fortuito/Fuerza mayor:** En caso de que las prestaciones objeto del presente protocolo se tornasen de imposible cumplimiento, o se alterase

12 SEP 2019

862

16

significativamente su equivalencia, por caso fortuito o fuerza mayor, el protocolo de colaboración podrá rescindirse sin responsabilidad para ninguna de las Partes, a no ser que pudiera probarse que una de ellas actuó con negligencia en la previsión de los acontecimientos que dieron origen al caso fortuito o la fuerza mayor. No obstante lo expresado, las Partes podrán convenir la reconducción del protocolo de colaboración pautando nuevas condiciones que permitan salvar los inconvenientes suscitados por el caso fortuito o la fuerza mayor.-

**DECIMO NOVENA. Propiedad Intelectual:** La pertenencia de los derechos patrimoniales y de disposición de la propiedad intelectual, industrial o de patentes que pudieran surgir de los resultados obtenidos con motivo de las actividades contempladas o derivadas de este convenio específico será dirimida en los acuerdos complementarios correspondientes. Sin perjuicio de lo precedente, le será reconocida a la FAMAF y al personal de ella que haya intervenido en la obtención de los mencionados resultados que dieron origen a derechos de propiedad intelectual, industrial o patentes; el derecho moral a los mismos, debiendo ser mencionadas, las personas participantes y las instituciones, en todo acto, contrato, promoción o publicación que tenga por objeto la divulgación de los resultados aludidos cualquiera sea el medio utilizado para ello o su finalidad.-

**VIGÉSIMA. Exclusión de responsabilidad:** La FAMAF no será responsable por los daños, perjuicios o afectación de intereses de terceros que pudieran originarse en el ulterior empleo que realice la FCC del resultado, los desarrollos o conocimientos que elabore, brinde o facilite la FAMAF en cumplimiento del objeto y las obligaciones establecidas en este protocolo de colaboración. De modo análogo, la FAMAF tampoco será responsable por los daños, perjuicios o afectación de intereses de terceros a causa del empleo que hiciere, para el cumplimiento del presente protocolo de colaboración, de elementos, facilidades o instrumentos provistos por la FCC, a menos que las consecuencias anteriormente referidas surgieran de modo directo de un evidente mal empleo o uso por parte de la FAMAF. A tales efectos, la FCC se compromete a mantener indemne a la FAMAF de cualquier reclamo que pudiera sufrir de terceros por situaciones como las señaladas previamente.-

**VIGÉSIMA PRIMERA. Validez del protocolo:** Es la clara voluntad de las Partes darle y sostener la validez de este protocolo de colaboración con el propósito de que el mismo rija las relaciones de cooperación entre ellas. Si por cuestiones legales o de otra naturaleza, una o más cláusulas o partes del convenio en cuestión se tornasen inválidas, las restantes cláusulas o partes conservarán su validez. Las Partes decidirán de común acuerdo como subsanar las situaciones de invalidez que pudieran presentarse.-

**VIGÉSIMA SEGUNDA. Solución de controversias:** En caso de que se produjeran discrepancias entre las Partes, o con los/as practicantes, en relación a la interpretación

12 SEP 2019

862

FAMAF- FCC: Protocolo de Colaboración para Prácticas Preprofesionalizantes.



o ejecución de este protocolo, o en lo atinente a los derechos y obligaciones de cada uno/a; las mismas serán resueltas de común acuerdo entre los Decanatos de la FCC y la FAMAF. Si no se pudieran llegar a una solución por esta vía, serán sometidas al discernimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la UNC.

**VIGÉSIMA TERCERA. Prórroga de jurisdicción y domicilio:** Para las cuestiones legales que insalvablemente pudieran requerir la intervención judicial, las Partes y los/as practicantes se someterán a los Tribunales Federales de Córdoba, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles. A todos los efectos legales, administrativos y arbitrales, las Partes constituyen domicilio en los declarados en el encabezado del presente. Los domicilios de los/as practicantes, serán los que se consignen en los respectivos Acuerdos Individuales.-

En prueba de conformidad y previa lectura, se firman tres (3) ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba (Argentina), a los treinta (30) días del mes de octubre de 2019, entregándose un original a cada Parte.-

Mgter. Mariela Lucrecia Parisi  
Decana  
Facultad de Ciencias de la Comunicación  
Universidad Nacional de Córdoba

Dra. Ing. MIRTA IRIONDO  
DECANA  
FaMAF